

# Distribución de la PTU a los trabajadores y cálculo del ISR a retener

Israel Hernández Castro\*  
Edgar Salas Araujo\*\*

## Introducción

De la lectura de los artículos 123, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 117 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de la Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), nace el derecho de los trabajadores a participar en un 10% de las utilidades obtenidas por las empresas en las cuales prestan sus servicios personales subordinados.

En un principio todas las personas que tienen personal subordinado se encuentran obligadas a hacer participes a sus trabajadores de las utilidades generadas durante el ejercicio de que se trate, pues se entiende por “empresa” a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

No obstante lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar la determinación del importe a distribuir entre los trabajadores así como el cálculo del Impuesto sobre la renta (en adelante ISR) a retener a las personas que perciben estos ingresos.

## Participantes en el reparto de la PTU

Del numeral 127 de la LFT se desprende que los trabajadores de confianza tendrán derecho a participar de la PTU con la limitante de que si el salario que perciban es superior al que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario o, en su caso, al trabajador de planta con la misma característica, participarán con el salario devengado por estos últimos aumentado en un 20%.

Asimismo, los trabajadores eventuales únicamente participarán cuando hubiesen laborado por lo menos 60 días consecutivos o no en el ejercicio de que se trate. Por lo que respecta a las trabajadoras que durante el ejercicio hubiesen tenido incapacidades

por maternidad y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, se considerarán como trabajadores en activo durante los periodos de incapacidad.

Tratándose de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, su participación se limitará a un mes de salario.

En cuanto se refiere a los directores, administradores, gerentes generales de las empresas y trabajadores domésticos, no tendrán derecho a participar de las utilidades.

Es importante hacer mención que tratándose de colaboradores que al momento del reparto de la PTU ya no presten sus servicios a la empresa de que se trate, tendrán derecho a participar de la misma, siempre y cuando cumplan con los requisitos referidos en párrafos anteriores.

## Reparto de la PTU

De acuerdo con el artículo 123 de la LFT la utilidad repartible se dividirá en dos partes y conforme a lo siguiente:

- a) La primera se repartirá tomado en consideración los días laborados por cada uno de los trabajadores durante el ejercicio de que se trate. Para estos efectos debemos entender como días trabajados, entre otros: los periodos pre y postnatales, las incapacidades por riesgos de trabajo, vacaciones, descanso semanal, etcétera.
- b) La segunda se repartirá en proporción a los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Conforme al artículo 124 de la LFT, se debe entender como salario base para el reparto de la PTU exclusivamente la cantidad que perciba el

trabajador por cuota diaria, es decir, sin considerar las sumas por tiempo extra y las percepciones referidas en el numeral 84 de dicho ordenamiento.

Cabe mencionar que para estar en posibilidades de distribuir la PTU conforme a lo señalado anteriormente, es recomendable determinar un factor en función a los días laborados y otro en función a los salarios devengados, tal y como se ejemplificará más adelante.

### Plazo para el pago de la PTU

Los patrones se encuentran obligados a repartir la PTU entre sus trabajadores dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. Pero, ¿cuándo se está obligado a pagar el impuesto anual?, los artículos 10 y 175 de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR), respectivamente, establecen que las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal y tratándose de personas físicas en el mes de abril del año siguiente.

Por tanto, en el caso de personas morales es muy común que en la práctica el pago de la PTU se realice en el mes de mayo, sin embargo desde nuestro particular punto de vista el plazo para el pago de la misma depende de la fecha en que se presente la declaración anual ya que conforme a lo comentado anteriormente, éstas deberán presentarla entre el periodo comprendido de enero a marzo del año siguiente, surtiendo efectos en el momento de cumplir con dicha obligación; así mismo, al no existir un fundamento legal que expresamente señale como fecha de reparto de la PTU dicho mes, el plazo sería el siguiente:

Fecha de presentación de la declaración anual	Fecha de pago de la PTU
31 de enero de 2008	Desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2008
29 de febrero de 2008	Desde el 1 de marzo al 29 de abril de 2008
31 de marzo de 2008	Desde el 1 de abril al 30 de mayo de 2008

Tratándose de personas físicas, al estar obligadas a pagar su impuesto anual en el mes de abril, el plazo para distribuir la PTU va desde el 1 de mayo al 29 de junio.

Conoce la Facultad  
de Contaduría y Administración  
a través de su página de internet

[www.fca.unam.mx](http://www.fca.unam.mx)

Dudas o sugerencias con relación a nuestras revistas:  
[publicaciones@correo.fca.unam.mx](mailto:publicaciones@correo.fca.unam.mx)

Cuando la SHCP aumente la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. En caso de ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme y siempre que se garantice el interés de los trabajadores.

De tal forma, que si el importe de las utilidades a repartir entre los trabajadores no es reclamado por éstos en el año en que sean exigibles, perderán por dicho año el derecho a ejercer su participación en las mismas y el importe no reclamado se sumará al monto de la PTU que se determine en el año siguiente para ser repartida entre todos los trabajadores.

### Utilidades no reclamadas en el periodo exigible

En atención a lo establecido por el artículo 516 de la LFT, las acciones de trabajo prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad.

### Caso práctico

Para reflejar de manera más clara lo anteriormente comentado presentamos el siguiente ejemplo correspondiente al proyecto de PTU de la empresa "X", S.A. de C.V., cuya plantilla de empleados se compone de la siguiente forma:

#### Proyecto de reparto de PTU de la empresa X, S.A. de C.V. por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007

Nombre del Trabajador	Tipo de Trabajador	Días en la empresa	Ausencias	Inc. enfermedad Gral.	Inc. R.T.	Inc. Maternidad	Días Base para PTU	Cuota Diaria	Salarios	Salario Base para PTU
Marcelo Pérez Fernández	Director General	365					N/A	3,900	1,423,500	N/A <sup>1</sup>
Rosa María Ornelas Padilla	Confianza	365	3		7		362	850	307,700	307,700 <sup>2</sup>
Susana Castro Alejo	Sindicalizado	365	1				364	350	127,400	127,400
Roberto Mondragón López	Sindicalizado	290	2	7 <sup>3</sup>			281	260	73,060	73,060
Ricardo Romo Flores	Eventual	365	7		10		358	250	89,500	89,500
Alma Rocío López Ramírez	Confianza	365	2			84	363	750	272,250	272,250
Oscar Salas de la Rosa	Eventual	50 <sup>4</sup>					N/A	250	12,500	N/A
Marlen Durán Ponce	Sindicalizado	365	1				364	750	273,000	273,000
Paola Rodríguez Ensustegui	Confianza	285					285	1,900	541,500	256,500 <sup>5</sup>
Karla Martínez Durán	Eventual	75					75	250	18,750	18,750
Total		2890	16	7	17	84	2452	9,510	3,139,160	1,418,160

<sup>1</sup> Los directores, administradores y gerentes generales, no participan de las utilidades.

<sup>2</sup> En el caso de los trabajadores de confianza, si su salario es mayor al que corresponda al trabajador sindicalizado o de planta de más alto salario, se considera éste aumentado en un 20%. En este supuesto nótese que el salario que percibe el trabajador sindicalizado aumentado en un 20% ( $\$750 \times 1.20 = 900$ ) es superior al que percibe el trabajador de confianza por cuota diaria ( $\$850$ ), por lo que se toma como salario base para la PTU el salario que percibe este último.

<sup>3</sup> No se considera como tiempo laborado las incapacidades por enfermedad general.

<sup>4</sup> Los trabajadores eventuales tendrán derecho de participar en la PTU cuando hayan laborado cuando menos 60 días durante el año.

<sup>5</sup> En este caso, al tratarse de un trabajador de confianza participará de las utilidades con un salario base de  $\$900$  ( $\$750 \times 1.20 = 900$ )

### Determinación del monto de la PTU a repartir

	Renta gravable de conformidad con la LISR	1,116,000
(x)	Porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas	10%
(=)	PTU del ejercicio 2007	111,600
(+)	PTU de ejercicios anteriores no cobradas	35,000
(=)	PTU a distribuir entre los trabajadores	146,600

Monto de la PTU a repartir en función al número de días trabajados	73,300
Monto de la PTU a repartir en función a salarios devengados	73,300

### Monto de la PTU a repartir en función a los días trabajados

	Factor en función al número de días trabajados	
	Monto de la PTU a repartir en función al número de días trabajados	73,300
(/)	Número de días base trabajados	2452
(=)	Factor en función al número de días trabajados	29.89396411 <sup>6</sup>

### Factor en función al número de días trabajados

Nombre del Trabajador	Días base para PTU	Factor en función al número de días laborados	Monto de PTU a repartir
Rosa María Ornelas Padilla	362	29.89396411	10,822
Susana Castro Alejo	364	29.89396411	10,881
Roberto Mondragón López	281	29.89396411	8,400
Ricardo Romo Flores	358	29.89396411	10,702
Alma Rocío López Ramírez	363	29.89396411	10,852
Marlen Durán Ponce	364	29.89396411	10,881
Paola Rodríguez Ensuastegui	285	29.89396411	8,520
Karla Martínez Durán	75	29.89396411	2,242
TOTAL	2452		73,300

### Monto de la PTU a repartir en función a salarios devengados

	Factor en función al número de días trabajados	
	Monto de la PTU a repartir en función al número de días trabajados	73,300
(/)	Salarios base para PTU	1,418,160
(=)	Factor en función a salarios devengados	0.051686693 <sup>7</sup>

<sup>6</sup> El Artículo 123 de la LFT, establece que la primera parte de la PTU se repartirá considerando el número de días trabajados durante el año.

<sup>7</sup> La segunda parte de la PTU a distribuir se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año (Artículo 123, LFT).

Nombre del Trabajador	Salario base para PTU	Factor en función a salarios devengados	Monto de PTU a repartir
Rosa María Ornelas Padilla	307,700	0.051686693	15,904
Susana Castro Alejo	127,400	0.051686693	6,585
Roberto Mondragón López	73,060	0.051686693	3,776
Ricardo Romo Flores	89,500	0.051686693	4,626
Alma Rocío López Ramírez	272,250	0.051686693	14,072
Marlen Durán Ponce	273,000	0.051686693	14,110
Paola Rodríguez Ensuastragui	256,500	0.051686693	13,258
Karla Martínez Durán	18,750	0.051686693	969
<b>TOTAL</b>	<b>1,418,160</b>		<b>73,300</b>

#### Monto total de la PTU distribuida

Reparto de la PTU			
Nombre del Trabajador	Días laborados	Salarios devengados	Total
Rosa María Ornelas Padilla	10,822	15,904	26,726
Susana Castro Alejo	10,881	6,585	17,466
Roberto Mondragón López	8,400	3,776	12,176
Ricardo Romo Flores	10,702	4,626	15,328
Alma Rocío López Ramírez	10,852	14,072	24,923
Marlen Durán Ponce	10,881	14,110	24,992
Paola Rodríguez Ensuastragui	8,520	13,258	21,777
Karla Martínez Durán	2,242	969	3,211
<b>TOTAL</b>	<b>73,300</b>	<b>73,300</b>	<b>146,600</b>

#### ISR a retenido por sueldos

Nombre del Trabajador	Sueldo mensual	Ingresos Gravados ISR	ISR 113	Subsidio al empleo	Impuesto a Retener
	\$135,368.00	\$135,368.00	\$19,755.92	\$294.63	\$19,461.29
		100.00%	14.59%	0.22%	14.38%
Rosa María Ornelas Padilla	25,642.00	25,642.00	4,247.64	0.00	4,247.64
Susana Castro Alejo	10,617.00	10,617.00	1,154.16	0.00	1,154.16
Roberto Mondragón López	6,088.00	6,088.00	451.51	294.63	156.88
Ricardo Romo Flores	7,458.00	7,458.00	603.61	0.00	603.61
Alma Rocío López Ramírez	22,688.00	22,688.00	3,599.24	0.00	3,599.24
Marlen Durán Ponce	22,750.00	22,750.00	3,612.85	0.00	3,612.85
Paola Rodríguez Ensuastragui	21,375.00	21,375.00	3,311.03	0.00	3,311.03
Karla Martínez Durán	18,750.00	18,750.00	2,775.88	0.00	2,775.88

**ISR determinado conforme al artículo 113 de la Ley de ISR**

Nombre	Sueldo Mensual	PTU		Ingresos gravados ISR	ISR 113	Subsidio al empleo	Impuesto total ISR y PTU	ISR PTU (Diferencia con ISR sueldo)	% Que representa sobre la PTU
		Gravado	Exento						
	\$135,368.00	\$140,287.00	\$6,312.00	\$275,655.00	\$52,962.25	\$0.00	\$52,962.25	\$33,502.00	\$1.83
				100.00%	19.21%	0.00%	19.21%		
Rosa María Ornelas Padilla	25,642.00	25,937.00	789.00	51,579.00	11,081.01	0.00	11,081.01	6,833.00	26%
Susana Castro Alejo	10,617.00	16,677.00	789.00	27,294.00	4,610.25	0.00	4,610.25	3,456.00	21%
Roberto Mondragón López	6,088.00	11,387.00	789.00	17,475.00	2,521.64	0.00	2,521.64	2,365.00	21%
Ricardo Romo Flores	7,458.00	14,539.00	789.00	21,997.00	3,447.56	0.00	3,447.56	2,844.00	20%
Alma Rocío López Ramírez	22,688.00	24,134.00	789.00	46,822.00	9,749.05	0.00	9,749.05	6,150.00	25%
Marlen Durán Ponce	22,750.00	24,203.00	789.00	46,953.00	9,785.73	0.00	9,785.73	6,173.00	26%
Paola Rodríguez Ensustegui	21,375.00	20,988.00	789.00	42,363.00	8,500.53	0.00	8,500.53	5,190.00	25%
Karla Martínez Durán	18,750.00	2,422.00	789.00	21,172.00	3,266.48	0.00	3,266.48	491.00	20%

**ISR determinado conforme al artículo 142 reglamento de la Ley de ISR**

**Parte 1**

Nombre	Sueldo mensual	Fracción I Artículo 142 RISR	Fracción II Artículo 142 RISR	ISR Sueldo y PTU
	\$135,368.00	\$11,684.00	\$147,052.00	\$22,112.86
			100.00%	15.04%
Rosa María Ornelas Padilla	25,642.00	2,160.00	27,802.00	4,721.76
Susana Castro Alejo	10,617.00	1,389.00	12,006.00	1,431.13
Roberto Mondragón López	6,088.00	948.00	7,036.00	554.65
Ricardo Romo Flores	7,458.00	1,211.00	8,669.00	798.65
Alma Rocío López Ramírez	22,688.00	2,010.00	24,698.00	4,040.43
Marlen Durán Ponce	22,750.00	2,016.00	24,766.00	4,055.36
Paola Rodríguez Ensustegui	21,375.00	1,748.00	23,123.00	3,694.72
Karla Martínez Durán	18,750.00	202.00	18,952.00	2,816.16

## ISR determinado conforme al artículo 142 reglamento de la Ley de ISR

### Parte 2

Nombre	ISR sólo sueldo	Fracción I Artículo 142 RISR	Fracción III Artículo 142 RISR	Fracción V Artículo 142 RISR	PTU Gravada	Fracción IV Artículo 142 RISR
	\$19,755.92	\$11,684.00	\$2,356.94	\$1.55	\$140,287.00	\$28,299.00
Rosa María Ornelas Padilla	4,247.64	2,160.00	474.12	21.95%	25,937.00	5,693.00
Susana Castro Alejo	1,154.16	1,389.00	276.97	19.94%	16,677.00	3,325.00
Roberto Mondragón López	451.51	948.00	103.14	10.87%	11,387.00	1,239.00
Ricardo Romo Flores	603.61	1,211.00	195.04	16.10%	14,539.00	2,342.00
Alma Rocío López Ramírez	3,599.24	2,010.00	441.19	21.94%	24,134.00	5,297.00
Marlen Durán Ponce	3,612.85	2,016.00	442.51	21.95%	24,203.00	5,313.00
Paola Rodríguez Ensuaestegui	3,311.03	1,748.00	383.69	21.95%	20,988.00	4,607.00
Karla Martínez Durán	2,775.88	202.00	40.28	19.94%	2,422.00	483.00

### Comparativo de ISR conforme al artículo 113 LISR y 142 RLISR

Nombre	Impuesto Artículo 113 LISR	Impuesto Artículo 142 LISR	Diferencia
Rosa María Ornelas Padilla	6,833.00	5,693.00	1,140.00
Susana Castro Alejo	3,456.00	3,325.00	131.00
Roberto Mondragón López	2,365.00	1,239.00	1,126.00
Ricardo Romo Flores	2,844.00	2,342.00	502.00
Alma Rocío López Ramírez	6,150.00	5,297.00	853.00
Marlen Durán Ponce	6,173.00	5,313.00	860.00
Paola Rodríguez Ensuaestegui	5,190.00	4,607.00	583.00
Karla Martínez Durán	491.00	483.00	8.00
	33,502.00	28,299.00	5,203.00

### Conclusión

A la vista de los cálculos citados anteriormente concluimos que, en la mayoría de los casos, prevalece el beneficio a los trabajadores, en relación al monto a retener por concepto de Impuesto sobre la renta, por el hecho de optar por aplicar el artículo 142 del Reglamento del Impuesto sobre la renta. **CF**

\* L.C. Israel Hernández Castro

\*\* L.C. Edgar Salas Araujo